



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2344/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021**

**(E. E. N°2021-17-1-0004762, Ent. N°3504/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MI.DE.S.) – Instituto Nacional de Alimentación (I.N.D.A.) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 13/2021, convocada para la *“adquisición de hasta 15.177 kilos de Lentejas para atender los distintos servicios y programas de INDA – MIDES”*, al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10 del T.O.C.A.F.;

**RESULTANDO:** **1)** que con fecha 13 de agosto de 2021, el Director del I.N.D.A. – MI.DE.S., autorizó el inicio del procedimiento de Compra Directa por Excepción, por razones de urgencia, para cubrir las necesidades de los diferentes servicios del Instituto Nacional de Alimentación, con fundamento en las siguientes consideraciones:

**1.1)** que la alimentación es un derecho fundamental, impostergable de la población más vulnerable;

**1.2)** que no se han recibido los alimentos solicitados a través de la Licitación Pública N° 56/2020 tramitada ante la Unidad Centralizada de Adquisiciones, lo que impidió cubrir la primera, segunda, tercera y cuarta entrega de víveres a todo el país por el ejercicio 2021;

**2)** que se efectuó publicación en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 20 de agosto de 2021 y al Acto de Apertura realizado con fecha 26 de agosto de 2021, se presentaron: LADIWOR S.A.; FRONTOY S.A.; ARANIL S.A. y DISTRIBUIDORA SANTA ANA;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que mediante las Circulares N° 13/2021 y 26/2021 de fechas 24 y 31 de agosto de 2021 respectivamente, se designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

4) que luce agregado cuadro comparativo de ofertas;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 7 de setiembre de 2021 expresó que:

5.1) analizada la admisibilidad desde el punto de vista jurídico de la oferta de LADIWOR S.A. no es de recibo, en cuanto, además de carecer de firma autógrafa, fue suscrita por un solo integrante de la sociedad, de los que se encuentran asentados en R.U.P.E., que según el apartado “autorizaciones” de dicho Registro, su actuación debe ser *“De forma conjunta”*;

5.2) estudiadas las ofertas de FRONTOY S.A., ARANIL S.A. y DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A. desde el punto de vista técnico por la nutricionista integrante de la Comisión Asesora, ninguna de las tres cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en las Condiciones Técnicas que rigieron el Llamado;

5.3) en atención a ello, y por tratarse de carencias formales y de acuerdo a lo previsto en el artículo 65 del T.O.C.A.F., preservando el Principio de Igualdad de los oferentes contenido en el artículo 149 Literal b del T.O.C.A.F., otorgó plazo de 2 días para aportar documentación;

5.4) en el término concedido a las tres empresas, aportaron la documentación complementaria solicitada, por tanto, precalifican desde el punto de vista técnico y jurídico;

5.5) evaluada la propuesta económica de FRONTOY S.A., ARANIL S.A. y DISTRIBUIDORA SANTA ANA S.A., resulta económicamente más conveniente para Montevideo e Interior la cotización de FRONTOY S.A., la cual fue consultada respecto a la alícuota del I.V.A. manifestando que el producto lenteja grava con el 10% de I.V.A.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**5.6)** por lo expuesto, sugiere adjudicar a FRONTOY S.A. la adquisición para el Instituto Nacional de Alimentación de: a) Hasta 2.758 kilos de lentejas para Montevideo, marca Metro en envase de 1 kilo al precio de \$ 74,5082 más el 10% de I.V.A. lo que hace un total impuestos incluidos de \$ 226.042,98 y b) Hasta 12.419 kilos de lentejas para Interior, marca Metro en envase de 1 kilo al precio de \$ 77,7869 más el 10% de I.V.A. lo que hace un total impuestos incluidos de \$ 1.062.639,06;

**5.7)** la erogación total Montevideo - Interior es de \$ 1.288.682,04 impuestos incluidos;

**6)** que consta la siguiente documentación contable:

**6.1)** Documento de Afectación N° 000250 de fecha 30/08/2021 y su Documento de Compromiso N° 001 de fecha 14/09/2021, ambos con cargo al Inciso 15 "*Ministerio de Desarrollo Social*", Unidad Ejecutora 003 "*Instituto Nacional de Alimentación*", Financiamiento 1.1 "*Rentas Generales*", Programa 400, Proyecto 144, Objeto del Gasto 111, Auxiliar 000, Descripción "*Alimentos para personas*" y por el monto total nominal de \$ 1.288.682; documentos confirmados y suscritos;

**6.2)** Constancia de Afectación de Crédito N° 001 de fecha 14/09/2021, por Compromiso N° 000250 001 se imputó la cifra de \$ 1.288.682 a favor del proveedor FRONTOY S.A.; documento suscrito;

**6.3)** Orden de Compra N° 1 de fecha de notificación 28/09/2021, por la suma total de \$ 1.288.682,04 a favor de FRONTOY S.A.; documento suscrito;

**7)** que el Director de la División Financiero Contable del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 14/09/2021 que expresa: "*... de acuerdo a lo dispuesto en artículo 11 del Decreto 90/000, la suma acumulada de las contrataciones realizadas al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10 del T.O.C.A.F., que la presente compra no supera el 10% del*



## TRIBUNAL DE CUENTAS

*crédito presupuestal del Grupo de Gasto correspondiente (grupo 1, objeto del gasto 111.000)";*

**8)** que por Resolución N° 002790 de fecha 21 de setiembre de 2021, el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas, declaró que la contratación directa para la adquisición de hasta 15.177 kilos de lentejas con destino a los diferentes Programas que son atendidos por el Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social, tanto en Montevideo como en el interior del país, por la suma total de hasta \$ 1.288.682,04 impuestos incluidos, a la empresa Frontoy S.A., se encuentra comprendida en el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020 que dio redacción a las causales de excepción dispuestas por el numeral 10) del Literal D) del inciso 2° del artículo 33 del T.O.C.A.F., y que los precios y condiciones corresponden a los de mercado;

**9)** que por Resolución N° 063/2021 de fecha 27 de setiembre de 2021, el Director del Instituto Nacional de Alimentación en ejercicio de atribuciones delegadas dispuso:

**9.1)** adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 13/21, al amparo del artículo 33 Literal D), numeral 10 del T.O.C.A.F., relacionada con la adquisición de hasta 15.177 kilos de Lentejas a la empresa FRONTOY S.A., de acuerdo al siguiente detalle: a) Hasta 2.758 kilos de Lentejas para Montevideo, marca Metro en envase de 1 kilo al precio de \$ 74,5082 más el 10% de I.V.A. lo que asciende a \$ 226.042,98 impuestos incluidos y b) hasta 12.419 kilos de Lentejas para los departamentos del interior del país, marca Metro en envase de 1 kilo al precio de \$ 77,7869 más el 10% de I.V.A. lo que asciende a \$ 1.062.639,06 impuestos incluidos;

**9.2)** el monto total de la compra asciende hasta \$ 1.288.682,04 impuestos incluidos, que se hará efectiva a través del SIIF, a los 30 días de recibido la factura y servicio de conformidad;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**9.3)** solicitase al Ministerio de Economía y Finanzas, la certificación exigida por la norma legal precitada tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal de contratación como de los precios y condiciones de mercado;

**9.4)** imputar dicha erogación al Programa 400, Proyecto 144, Objeto del Gasto 111, Auxiliar 000, Financiación 1.1 de la Unidad Ejecutora 003, *"Instituto Nacional de Alimentación"*, del Inciso 15, *"Ministerio de Desarrollo Social"*;

**9.5)** asimismo invoca el artículo 7 de la Ordenanza 72/996 de este Tribunal;

**10)** que en los Resultandos de la referida Resolución N° 063/2021, se expresa que: *"se encuentra en trámite ante la Unidad Centralizada de Alimentos (UCA) la Licitación Pública N° 56/2020 por la adquisición de Víveres Secos que se requiere para la asistencia alimentaria de todos los Programas del Instituto, la cual no ha culminado, no habiendo recibido INDA ningún alimento de los demandados"*, así como que *"ante la situación que atraviesan aquellas personas más vulnerables resulta trascendental y urgente la adquisición de hasta 15.177 kilos de Lentejas para los diferentes Programas... a efectos de cubrir las necesidades básicas de quienes se encuentran en situación más vulnerable"* y *"que debido a múltiples factores, tales como la situación provocada por el Covid-19, las personas que han debido permanecer en "cuarentena", la apertura de nuevos Centros de atención de personas vulnerables, y asimismo la estación de invierno en la que nos encontramos, han provocado el incremento de usuarios"*;

**11)** que fue verificado por parte de la Administración que la empresa FRONTOY S.A. se encuentra inscrita y en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado y que sus representantes no figuran como deudores alimentarios morosos (Artículo 3 de la Ley N° 18.244);

**12)** que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13) que consta notificación a los oferentes con fecha 28 de setiembre de 2021 de la Resolución N° 063/2021 de fecha 27 de setiembre de 2021;

14) que el Director del Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social, remite a este Tribunal con fecha 28 de setiembre de 2021 las presentes actuaciones, en cumplimiento del artículo 7 de la Ordenanza N° 72/996;

**CONSIDERANDO:** 1) que la contratación encuadra en la causal de excepción invocada, prevista en el artículo 33 literal D numeral 10 del TOCAF: "Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción";

2) que el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996 establece que *"que serán intervenidos a posteriori, cualquiera sea su monto los gastos derivados de contrataciones efectuados al amparo de lo dispuesto por los literales I y J del artículo 33 del TOCAF, cuando por razones de hecho la Administración deba adoptar medidas dentro de un plazo no mayor de 48 horas. Dentro de los cinco días de efectuada la contratación deberán remitirse todas las actuaciones al control de este Tribunal, de la Auditoría Destacada o Contaduría Delegada según corresponda de acuerdo al monto de la erogación"*;

3) que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 457/991 de fecha 27/06/1991 en su artículo 3°, literal g) delegó atribuciones de ordenador primario con el límite de 8 veces el máximo de las licitaciones abreviadas comunes en el Director del Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (posteriormente transferido al



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Ministerio de Desarrollo Social, conforme a lo establecido por el artículo 514 de la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015);

4) que no obstante, el artículo 4° de la Resolución por la que se delegan atribuciones (Considerando 3) excluyó expresamente la facultad de contratar directamente en los casos de excepción previstos en los literales A) a P) del numeral 3) del artículo 33 del Texto Ordenado CAF (Decreto N° 95/991 de 26/02/1991), lo que comprende la causal de urgencia no previsible en la cual se ampara la presente contratación (antes literal I, actual literal D) numeral 10 del artículo 33 del TOCAF);

5) que asimismo, el artículo 5° de la Resolución referida dispone que los Ministros de Estado, o quienes hagan sus veces, tienen la facultad de ordenadores primarios del Poder Ejecutivo concernientes a las contrataciones establecidas en el artículo 33 del TOCAF, excepto las causales de los literales H y P (secreto y acuerdos intergubernamentales y/o con entidades extranjeras, respectivamente), las que no son de aplicación a la contratación de referencia;

6) que atento a lo precedentemente expuesto, la adjudicación de la presente contratación debió ser dictada por el Poder Ejecutivo, a título propio, o por el Ministro de Desarrollo Social o quien haga sus veces, en ejercicio de las atribuciones delegadas de conformidad con el artículo 5° de la Resolución N° 457/991 de fecha 27/06/1991;

7) que en definitiva, la Administración actuante se amparó en un procedimiento de excepción (Considerando 1), respecto del cual se faculta la intervención a posteriori por este Tribunal (Considerando 2), una vez acreditado el cumplimiento de lo dispuesto el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996, extremo que no se verifica en tanto el procedimiento fue adjudicado por un Ordenador no competente, y por haberse notificado dicha Resolución y librado la Orden de Compra respectiva,



TRIBUNAL DE CUENTAS

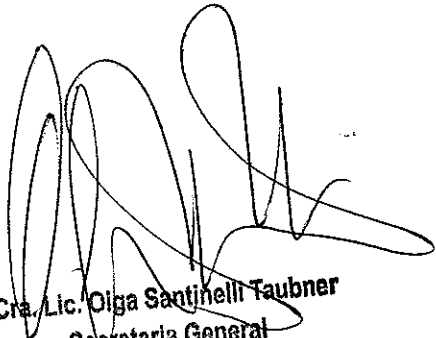
por lo que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**ATENTO:** a lo expresado y a lo previsto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto por lo dispuesto en el Considerando 7.
- 2) Comunicar al Contador Auditor Destacado;
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General